Sincelejo veintiuno (21) de octubre de dos mil trece (2013)

Naturaleza del asunto	:	Proceso ordinario
Medio de control	:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	:	77001-33-33-007-2013-00212-00
Demandante	:	RAFAEL HERAZO MÁRQUEZ Y OTROS
Demandado	:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
		NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. ANTECEDENTES

El señor FABER RAFAEL HERAZO MÁRQUEZ, en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, BRANDY PAOLA HERAZO CASTILLO, YULENA YISETH HERAZO CASTILLO y FREIDOR RAFAEL HERAZO CASTILLO; YESICA PAOLA CASTILLO CASTILLO; ERMILA DEL CARMEN MÁRQUEZ VILORIA; ÁNGEL RAFAEL HERAZO ORTEGA; MARY SELINA HERAZO MÁRQUEZ, en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, MOISÉS DAVID SALCEDO HERAZO, JESÚS MANUEL SALCEDO HERAZO; ROBERTO CARLOS SALCEDO HERAZO, JOSÉ FRANCISCO SALCEDO HERAZO y SARITH CELINA SALCEDO HERAZO; ALEXANDRA PATRICIA HERAZO MÁRQUEZ en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad LAURA VANESA RUEDA HERAZO y FELL MARTÍN RUEDA HERAZO; JHOJANA DEL CARMEN HERAZO MÁRQUEZ, en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad, ÁNGEL NICANOR PALENCIA HERAZO; ERMINIA ROCILA HERAZO MÁRQUEZ, en nombre propio y en representación de su hija menor de edad YISSELL CAROLINA AREVALO HERAZO; ÁNGEL JOSÉ HERAZO MÁRQUEZ, en nombre propio y en representación de sus hijos DIEGO ANDRÉS HERAZO GUZMÁN, CAMILA ANDREA HERAZO GUZMÁN, ANGÉLICA MILENA HERAZO MACHADO y ÁNGEL JOSÉ HERAZO MACHADO, contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control reparación directa, presenta demanda contra la Nación – Rama Judicial, Nación – Fiscalía General de la nación.

2. CONSIDERACIONES

2.1. CON RELACIÓN A LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Analizadas las pretensiones de la demanda, se observa que las mismas no guardan identidad con las pretensiones planteadas en la solicitud de conciliación extrajudicial, por cuanto en esta última, tal como obra tanto en la constancia de conciliación como en el acta de la misma, (f. 75-78), el valor pretendido por perjuicio material en la modalidad de lucro cesante, se tasó en $20.000.000, mientras que ahora en la demanda, el mismo concepto se tasa en $10.000.000; además, conforme a la previsión legal contenida en el artículo 613 del Código General del Proceso, no aparece acreditado en los anexos de la demanda, que se haya entregado copia de la solicitud de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Por lo anterior se deberá inadmitir la demanda a efectos de que la parte demandante subsane los yerros advertidos.

2.2. CON RELACIÓN AL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se reconocerá personería al doctor REMBERTO LUIS BENÍTEZ SIERRA con cédula de ciudadanía No. 92.502.681 , y T.P. No. 120.510, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

3. DECISIÓN

PRIMERO: inadmitir la demanda presentada por FABER RAFAEL HERAZO MÁRQUEZ, en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, BRANDY PAOLA HERAZO CASTILLO, YULENA YISETH HERAZO CASTILLO y FREIDOR RAFAEL HERAZO CASTILLO; YESICA PAOLA CASTILLO CASTILLO; ERMILA DEL CARMEN MÁRQUEZ VILORIA; ÁNGEL RAFAEL HERAZO ORTEGA; MARY SELINA HERAZO MÁRQUEZ, en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, MOISÉS DAVID SALCEDO HERAZO, JESÚS MANUEL SALCEDO HERAZO; ROBERTO CARLOS SALCEDO HERAZO, JOSÉ FRANCISCO SALCEDO HERAZO y SARITH CELINA SALCEDO HERAZO; ALEXANDRA PATRICIA HERAZO MÁRQUEZ en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad LAURA VANESA RUEDA HERAZO y FELL MARTÍN RUEDA HERAZO; JHOJANA DEL CARMEN HERAZO MÁRQUEZ, en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad, ÁNGEL NICANOR PALENCIA HERAZO; ERMINIA ROCILA HERAZO MÁRQUEZ, en nombre propio y en representación de su hija menor de edad YISSELL CAROLINA AREVALO HERAZO; ÁNGEL JOSÉ HERAZO MÁRQUEZ, en nombre propio y en representación de sus hijos DIEGO ANDRÉS HERAZO GUZMÁN, CAMILA ANDREA HERAZO GUZMÁN, ANGÉLICA MILENA HERAZO MACHADO y ÁNGEL JOSÉ HERAZO MACHADO, contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL y LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en el término perentorio de diez (10) días, so pena de ser rechazada la demanda, la parte demandante subsane las inconsistencias frente a las pretensiones, y acredite haber entregado copia de la solicitud de conciliación extrajudicial a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor REMBERTO LUIS BENÍTEZ SIERRA con cédula de ciudadanía No. 92.502.681, y T.P. No. 120.510, para actuar como apoderado de la parte demandante en el presente proceso para los fines y bajo los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARGARITA ÁLVAREZ FONSECA
Juez

D